

en la certificación del Reaudador por la
Contribución Territorial correspondiente al
1.^o 2.^o 3.^o y 4.^o trimestres del año economi-
co de 1884 a 85; la suma de ciento cua-
renta y siete pesetas treinta y siete
centimos por los trimestres 1.^o 2.^o 3.^o y 4.^o
del año económico 1885 a 86; dosien-
ta y treinta y ocho pesetas diez centimos
por los trimestres 1.^o 2.^o 3.^o y 4.^o del año
económico de 1886 a 87; y doscientas
ochenta y seis pesetas sesenta y ocho
centimos por los trimestres 1.^o 2.^o 3.^o
y 4.^o del 87 al 88.

Esto seguido se dió cuenta por
mi el Secretario de no haberse pre-
sentado reclamación alguna contra
el acuerdo de este Ayuntamiento
de uno del actual sobre declaración
de partidas inabrogables del impuesto
de Consumos y en su virtud se confir-
mo el acuerdo tomado en la citada
sesión de uno del actual declarando
partida fallida la suma de mil
doscientas cuarenta y seis pesetas
cincuenta y tres centimos, que adeu-
dan los contribuyentes correspondien-
tes en la certificación del Comi-
sionado Ejecutor del Impuesto
de Consumo correspondiente al
1.^o 2.^o 3.^o y 4.^o trimestres del año eco-
nómico de mil ochocientos ochenta